

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y CONSULMARKETINGCQ S.A.S.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD, en calidad Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, que en lo sucesivo se llamará UEB; y el **Mgs. Carlos Enrique Quito Cevallos**, en su calidad de Gerente de **CONSULMARKETINGCQ S.A.S.** Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La Universidad Estatal de Bolívar (UEB) es una institución de educación superior, de derecho público, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades, cuya misión es la de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible.

Tiene su domicilio en la ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

"LA UEB", tiene como prioridad fundamental, fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en lo referente a lo académico y científico, que sirva de apoyo al desarrollo del país, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos.

Para el cumplimiento de sus fines "LA UEB" se encuentra en capacidad de suscribir contratos y convenios con empresas públicas y privadas, organismos o entidades de sectores públicos ecuatorianos y extranjeros, siempre que dichos contratos y convenios se relacionen con sus fines y objetivos.

"CONSULMARKETINGCQ S.A.S", es una sociedad por acciones simplificada, constituida legalmente el 27 de marzo de 2025 en la ciudad de Ambato, conforme consta en el Acto Constitutivo inscrito en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, bajo el número 202614 del Libro de Registro Societario

Se encuentra domiciliada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en la calle Azuay y Salinas, Edificio Consulmed, parroquia Veintimilla.

"CONSULMARKETINGCQ S.A.S. tiene como misión facilitar la transformación digital de sus clientes, proporcionando soluciones personalizadas en automatización de procesos empresariales, marketing digital, desarrollo tecnológico y herramientas de gestión, orientadas a optimizar la eficiencia operativa y fortalecer la innovación organizacional.

Asimismo, se deja constancia de que la actividad empresarial inició el 02 de junio de 2009 bajo la modalidad de persona natural. En virtud de su crecimiento sostenido y expansión de servicios, se procedió a su transformación y constitución como persona jurídica bajo la figura de Sociedad por Acciones Simplificada, con el fin de fortalecer su estructura organizacional, capacidad operativa y proyección institucional, por lo que CONSULMARKETINGCQ S.A.S. se encuentra plenamente facultada para celebrar contratos y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el marco de su objeto social y conforme a la normativa legal vigente, orientando su gestión hacia la innovación, la eficiencia y el desarrollo tecnológico sostenible.

SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

1. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 26 señala que; "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

El artículo 28 de la Carta Suprema establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

En el artículo 226, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

El artículo 227 señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

El artículo 350 prescribe que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. / Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Ley Orgánica de Educación Superior

El artículo 8, literal h), se establece como uno de los fines de la educación superior; "Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad";

En el artículo 11, el literal c), determina que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: "Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente";

El artículo 13, literal a) determina que es función del Sistema de Educación Superior: "Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";

El artículo 48, instituye que: "El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...);

El artículo 87, funda que los Requisitos previos a la obtención del grado académico son: "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial";

En el artículo 93 establece el principio de calidad y se señala lo siguiente: " (...) establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

En el artículo 107 establece el Principio de pertinencia y se señala que: "Consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

El artículo 125 establece que "Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico (...);

El artículo 140 establece., que se podrá realizar una Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, así: "Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública";

Código Orgánico Administrativo

El Artículo 28 establece. - Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Estatuto de la de la Universidad Estatal de Bolívar

De conformidad al Estatuto de la de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 28 literales:

- a) *Ejercer la representación legal de la Universidad Estatal de Bolívar en la forma y en los casos establecidos en la ley*
- g) *Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional;*

TERCERA. - OBJETO:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal de Bolívar y el CONSULMARKETINGCQ S.A.S., tiene por objeto articular una alianza estratégica conjunta para fortalecer la gestión integrada a través del desarrollo de actividades encaminadas a la cooperación recíproca, apoyo mutuo, fortalecimiento de relaciones técnicas, administrativas y académicas en temas de interés común mediante la realización de proyectos, capacitación a los estudiantes, prácticas preprofesionales, vinculación y/o investigación en sectores de interés común y de acción de las partes, y otros de interés mutuo en base a sus competencias, los cuales se llevarán a ejecución a través de mecanismos en los que se procurará aprovechar al máximo del recurso humano, de la infraestructura y del equipo con que cuentan cada una de las partes, aunando capacidades, competencias y recursos humanos, para apoyar el desarrollo y fortalecimiento de las dos instituciones.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de la cláusula anterior de este convenio, de ser necesario, ambas partes podrán suscribir convenios específicos que sean necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés mismos que describirán los objetivos, responsabilidades, financiamiento entre otros.

QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En las acciones conjuntas que la Universidad y CONSULMARKETINGCQ S.A.S., decidan realizar, las dos instituciones se comprometen a aportar los recursos físicos, técnicos y humanos mutuamente acordados, para lograr los objetivos que se establezcan en los convenios específicos, los mismos que serán los instrumentos operativos del convenio general

Obligaciones de la UEB:

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones de la UEB:

- Designar una persona para la administración del presente convenio, en caso de cambio bastará cursar a la otra parte la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente convenio.
- Notificar al CONSULMARKETINGCQ S.A.S. sobre todos los cursos, talleres seminarios o programas de capacitación principalmente relacionados con las áreas de competencia de la institución.

- Asignar a los participantes, en número y especialidad requeridos por CONSULMARKETINGCQ S.A.S., para los proyectos y actividades objetivo del presente convenio

Obligaciones del Consulmarketingcq S.A.S:

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones del Consulmarketingcq S.A.S :

- Designar una persona del Consulmarketingcq S.A.S para el seguimiento a la administración del presente convenio, en caso de cambio bastará cursar a la otra parte la respectiva comunicación, Sin que sea necesaria la modificación del texto del presente convenio.
- Notificar periódicamente a la UEB, de acuerdo a las necesidades del Consulmarketingcq S.A.S, el listado de los proyectos y actividades que requiere, especificando tiempo de duración de los mismos.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Coordinar la elaboración de convenios específicos a que se refiere la Cláusula Tercera.

Gestionar entre las autoridades de cada institución que los convenios específicos con sus respectivos proyectos que hayan sido aprobados, sean suscritos.

Realizar periódicamente seguimientos y si es necesario solicitar a las Partes un informe parcial o final, señalando los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada convenio específico.

Organizar y realizar actividades de capacitación, académicas y de investigación en las instalaciones de las partes, tomando en cuenta las disposiciones y normativa de cada institución.

Asignar recursos humanos, materiales, e infraestructura, necesarias para garantizar un nivel de excelencia en los proyectos establecidos de común acuerdo entre ambas instituciones.

Desarrollar proyectos conjuntos de investigación, académicos de vinculación de mutuo interés para las dos instituciones, cuyos resultados serán compartidos.

Ejecución de programas de capacitación que fomenten la participación mutua en eventos científicos, culturales y deportivos, con el aval de las autoridades de ambas Partes.

Organización de eventos científicos, conferencias, seminarios, talleres.

Difusión de los resultados de los proyectos de investigación realizados en conjunto

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual conjunta de los espacios de difusión, capacitación, socialización e información industrial de terceros y de las otras Partes.

Todos los productos, documentos, informes y publicaciones que se generen como resultado de este Convenio, deberán reconocer la participación de las partes, sin perjuicio del reconocimiento de otros colaboradores.

En el caso de las publicaciones científicas constarán como autores de la investigación únicamente aquellos miembros de las partes que hayan participado de forma activa en el desarrollo del proyecto.

SEPTIMA. - PLAZO:

La vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del mismo.

OCTAVA. - COSTOS Y FINANCIAMIENTO:

Los costos que representen las actividades previstas en este instrumento no implican obligación para cada una de las partes de comprometer recursos de sus presupuestos propios para asegurar el apoyo financiero necesario. Si algún proyecto específico requiere apoyo financiero, las partes en forma individual o conjunta, establecerán, de modo expreso, la forma de financiamiento de los mismos.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:

Las partes acuerdan que este Convenio Marco no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las Partes; por lo que, las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores o servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Partes.

DECIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

1. Por parte de la "UEB", el administrador del convenio estará a cargo del Decano de Facultad
2. Por parte del **Consulmarketingc S.A.S** el administrador del Convenio estará a cargo del Mgs. Carlos Enrique Quito Cevallos

Serán Obligaciones de los responsables de administrar el convenio, las siguientes:

Coordinar la elaboración de programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los Programas deberán contener la autorización de las autoridades de ambas partes.

Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados, sean elevados la categoría de convenios específicos.

Realizar el seguimiento de los convenios específicos y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada programa.

Velar por la correcta ejecución del presente convenio, en base a las disposiciones contenidas en el mismo.

Administrar y custodiar la información que se genere como consecuencia de la ejecución de este convenio. Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio

Los administradores de este convenio velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, Adoptaran las acciones necesarias para su ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas cronogramas, plazos y costos previstos, así como evitar retrasos injustificados, así como serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos aquí adquiridos, para lo cual coordinarán acciones que incluirá la participación de sus respectivos equipos de trabajo.

Los administradores de este convenio quedan autorizados para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con realizar informes debidamente detallados dirigidos a sus contrapartes institucionales y a sus respectivas máximas autoridades.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con sesenta (60) días de anticipación;
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del Convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; y
4. Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, siempre que la otra parte haya incumplido con algunas de las cláusulas previstas en el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra parte, al menos con treinta (60) días de anticipación.

Sin embargo, los programas iniciados y que se hallen en proceso de ejecución, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, de acuerdo con la planificación establecida, salvo acuerdo en contrario. Específicamente, los estudiantes que hayan iniciado un período académico bajo este acuerdo podrán terminar los cursos y otros programas académicos de ese período.

DÉCIMA SEGUNDA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN. -

Los términos de este instrumento deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso si interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estarán a lo dispuesto en este instrumento en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- Tratándose de términos técnicos se estará a las definiciones que los manuales precisen.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

Si las partes en cualquier momento creyeran conveniente, podrán de mutuo acuerdo a través de un Adendum reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del Convenio, siempre y cuando no se alteren el objeto principal y su carácter.

DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, de no poder resolverlas, podrán someter la controversia al proceso de mediación, de conformidad a lo que determina el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Centro de Mediación de la mencionada Procuraduría General del Estado.

Y se sujetarán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Riobamba, en caso de no convenir en solución alguna, las Partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de Acuerdo y la controversia se ventilará ante el órgano Jurisdiccional competente.

DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas del presente Convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Para efectos del presente Convenio, las partes señalan como su dirección las siguientes:

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

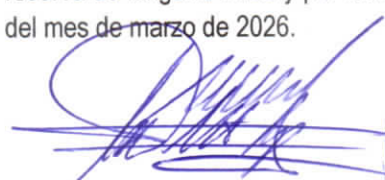
REPRESENTANTE: Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD
Dirección: "Alpachaca", Avenida Ernesto Che Guevara s/n y Avenida Gabriel Secaira
Teléfono: 32206010
Correo Electrónico: rector@ueb.edu.ec, procuraduria@ueb.edu.ec
Ciudad: Guaranda-Ecuador

.....
REPRESENTANTE: Mgs. Carlos Enrique Quito Cevallos
Dirección: Azuay 814 y Salinas
teléfono: 0993371397
Correo electrónico: consulmarketingguaranda@gmail.com, gerencia@consulmarketingcq.com
Ciudad: Guaranda - Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes intervinientes aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido del presente Instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman a los 05 días del mes de marzo de 2026.



Ing. Hernán Rojas Sánchez, PhD
Rector
Universidad Estatal de Bolívar



Mgs. Carlos Enrique Quito Cevallos
Gerente
Consulmarketingcq S.A.S

Revisado por:	Abg. Ángel Sisalema Carrillo. PROCURADOR UEB	
---------------	--	---